

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021.**

**Antecedentes:**

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019 e INE/CG164/2020 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, respectivamente, así como el ocho de julio y cuatro de septiembre de dos mil veinte, respectivamente.

Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.

2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas

---

<sup>1</sup> En los sucesivos Reglamento de Elecciones.

disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>2</sup>.

3. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>.
4. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011-VII/2020 aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En la parte conducente del Acuerdo referido, se determinaron como medidas preventivas y de actuación, entre otras las siguientes:

- Se suspenden las actividades administrativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup> de manera presencial, del veinte de marzo al veinte de abril del año en curso.
- El Instituto Electoral a través de la Junta Ejecutiva y el personal adscrito a cada una de las áreas de la autoridad administrativa electoral, deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como con las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, a través de la realización del trabajo desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.
- Las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, no constituyen un periodo vacacional, por lo que, las y los funcionarios del Instituto Electoral deberán atender sus obligaciones laborales a distancia, utilizando las herramientas electrónicas adecuadas y estar atentos a las instrucciones de su superior jerárquico.

---

<sup>2</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Ley Electoral.

<sup>4</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>5</sup> En adelante Instituto Electoral.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral y 14 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como con las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, las sesiones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, serán de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General y por estrados.

Por otra parte, mediante oficio IEEZ-01-0222/2020 el Consejero Presidente del Instituto Electoral, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica y el punto Tercero del Acuerdo referido, determinó la ampliación del periodo de suspensión de actividades de manera presencial del Instituto Electoral del veinte al treinta de abril de dos mil veinte.

El treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente mediante oficio IEEZ-01-0224/2020 determinó ampliar nuevamente el periodo referido, del cuatro de mayo y hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

Asimismo, el cuatro de agosto del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

5. El trece de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas

disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup> y de la Ley General de Partidos Políticos<sup>7</sup>.

6. El diecisiete de junio del año en curso, en sesión ordinaria fue aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el "Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ante el COVID 19".
7. El siete de agosto del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General de Instituto Nacional Electoral<sup>8</sup> se aprobó mediante Acuerdo INE/CG188/2020 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.
8. El once de agosto de dos mil veinte, se recibió a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral<sup>9</sup>, la circular INE/UTVOPL/059/2020 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG187/2020, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el siete de agosto del presente año, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
9. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recibió Recurso de Apelación, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Resolución INE/CG187/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021. Medio de impugnación de fue radicado con el número de expediente SUP-RAP-046/2020.

La Sala Superior al resolver el medio de impugnación referido determinó por mayoría de votos revocar la referida resolución al tener una motivación

<sup>6</sup> En lo sucesivo Ley de Instituciones.

<sup>7</sup> En adelante Ley General de Partidos.

<sup>8</sup> En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

<sup>9</sup> En adelante Instituto Nacional.

incompleta, ya que el Instituto Nacional Electoral no justificó debidamente la urgencia que se requiere para optar por el procedimiento expedito de atracción, previsto en el artículo 64 del Reglamento de Elecciones.

10. El treinta y uno de agosto de este año, en reuniones de trabajo la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, elaboró el Proyecto de Calendario Integral para el proceso electoral 2020-2021.
11. El dos de septiembre del presente año, en reunión de trabajo de las Consejeras, los Consejeros Electorales y del Consejero Presidente con los representantes de los diversos partidos políticos se presentó el Proyecto de el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021.
12. El Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, dará inicio el siete de septiembre de dos mil veinte.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.-** Que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup> y 38, fracción I de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

**Segundo.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 numeral 2 de la Ley Orgánica, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la

---

<sup>10</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

Constitución Local, la Ley General de Instituciones; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

**Tercero.-** Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, le corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales locales:

- 1) La capacitación electoral;
- 2) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
- 3) El padrón y la lista de electores;
- 4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- 5) Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y
- 6) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

**Cuarto.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>11</sup>; 38, fracción I de la Constitución Local ; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como

---

<sup>11</sup>En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

**Quinto.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Sexto.-** Que al Instituto Electoral, le corresponden además de las funciones previstas en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, las señaladas en los artículos 41, Base V, apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal; 104 de la Ley General de Instituciones y 38, fracción XIII de la Constitución Local, a saber:

- 1) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- 2) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- 3) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

- 4) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
- 5) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- 6) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- 7) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 8) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- 9) Expedir las constancias de mayoría y validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la legislatura local, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- 10) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
- 11) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 12) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad.
- 13) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.



- 14) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- 15) Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad.
- 16) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales, durante el proceso electoral.
- 17) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- 18) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 19) Las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.-** Que en términos de lo señalado en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Octavo.-** Que de conformidad con el artículo 27, fracciones I, II, VI, XXXVIII y LXXVIII de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones, la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Nacional ejerza las atribuciones que le confiere la Constitución Federal en la organización del proceso electoral local; la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar los acuerdos necesarios

para coadyuvar con el Instituto Nacional para el debido ejercicio de las facultades de asunción total, asunción parcial, atracción, reasunción y delegación de sus funciones; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y aprobar el calendario integral de los procesos electorales.

**Noveno.-** Que el artículo 28, fracciones I y XXII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejero Presidente, entre otras: dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana, y dirigir la Junta Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de aquella.

**Décimo.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

**Décimo primero.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral comprende las etapas de: Preparación de las elecciones; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador electo.

**Décimo segundo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 y 124 de la Ley Electoral, el siete de septiembre de este año iniciará el Proceso Electoral Local 2020-2021, con la finalidad de renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los Ayuntamientos que conforman el Estado.

**Décimo tercero.-** Que en los artículos 41 párrafo segundo, Base V, apartado c, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal; 32, numeral 2, inciso h) y 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, se establece como facultad del Instituto Nacional Electoral<sup>12</sup> el de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la

---

<sup>12</sup> En adelante Instituto Nacional.

competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

**Décimo cuarto.-** Que en el artículo 39 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, dispone que se entenderá por atracción, la facultad del Instituto Nacional de conocer para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los organismos públicos locales electorales, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

**Décimo quinto.-** Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones, establece que el Consejo General del Instituto Nacional podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

**Décimo sexto.-** Que de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, 22, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y 30, numeral 1 de la Ley Electoral, la celebración de las elecciones ordinarias federales y locales se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda.

**Décimo séptimo.-** Que derivado de la reforma constitucional y legal en materia política-electoral, corresponde al Instituto Nacional la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. En las Leyes Generales se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales.

**Décimo octavo.-** Que en la parte conducente del Acuerdo INE/CG188/2020 mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y de los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021 se estableció que dichos documentos son herramientas que permiten planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los Procesos Electorales Locales; orientan la adecuada

consecución de las actividades del Proceso Electoral Concurrente 2020- 2021; permiten definir sus etapas, las relaciones institucionales, la coordinación y seguimiento puntual de cada actividad, lo que a su vez otorga al Instituto Nacional Electoral la posibilidad de detectar áreas de oportunidad para eficientar el desarrollo de los Procesos Electorales.

Asimismo, con dichos documentos se generan los beneficios siguientes: Definitividad para cada una de las etapas que se identifican; seguimiento estructurado y controlado; identificación de riesgos y mitigación de los mismos; permite reconocer áreas de oportunidad y la obtención de sinergias de trabajo.

Por lo que, en la parte conducente de los anexos del referido acuerdo, se establecieron diversos plazos para la realización de actividades que se llevarán a cabo en el proceso electoral concurrente 2020-2021, para el estado de Zacatecas, dentro de los cuales se tienen los siguientes:

<b>Calendario de Coordinación Proceso Electoral Concurrente con el federal 2020-2021</b>		
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>Inicio</b>	<b>Término</b>
Campaña para Gobernatura	4/04/2021	2/06/2021
Campaña para Diputaciones	4/04/2021	2/06/2021
Campaña para Ayuntamientos	4/04/2021	2/06/2021
Aprobación de la distribución de financiamiento público para partidos políticos	1/01/2021	15/01/2021
Registro de plataformas electorales	1/01/2021	15/01/2021
Solicitud de registro de Candidaturas para Gobernatura	26/02/2021	12/03/2021
Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	26/02/2021	12/03/2021
Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	26/02/2021	12/03/2021
Resolución para aprobar las candidaturas para Gobernatura	2/04/2021	3/04/2021
Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones	2/04/2021	3/04/2021
Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	2/04/2021	3/04/2021
Realización de debate(s)	4/04/2021	2/06/2021
Aprobación de la documentación y material electoral	11/11/2020	31/12/2020
Jornada Electoral	6/06/2021	6/06/2021
Cómputos Distritales	9/06/2021	12/06/2021
Cómputo Estatal para la asignación diputaciones de	13/06/2021	13/06/2021

Representación Proporcional		
Cómputo Estatal para la Gubernatura	13/06/2021	13/06/2021
Cómputos Municipales	9/06/2021	12/06/2021
Asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional	13/06/2021	13/06/2021

**Décimo noveno.-** Que de conformidad con lo señalado en la parte conducente de la Resolución INE/CG187/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, se estableció que las fechas de término de las precampañas será **el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno**, y la del periodo para recabar el apoyo ciudadano para las personas que aspiren a una candidatura independiente será **el ocho de enero de dos mil veintiuno**.

**Vigésimo.-** Que el dos de agosto del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-046/2020, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Resolución INE/CG187/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, determinó por mayoría de votos revocar la referida resolución al tener una motivación incompleta, porque sostiene que el Instituto Nacional Electoral puede asumir la atribución de los Organismos Públicos Locales Electorales para modificar plazos electorales, pero no se pronuncia sobre aquellas entidades en las cuales no hay facultad expresa, por lo que la Sala Superior consideró que el Instituto Nacional Electoral debe motivar la decisión de atracción, ya que la autoridad responsable no justificó debidamente la urgencia que se requiere para optar por el procedimiento expedito de atracción, previsto en el artículo 64 del Reglamento de Elecciones.

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 6 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución del Instituto Electoral la de aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional Electoral.

**Vigésimo segundo.-** Que en términos del artículo 34 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto podrá modificar, con causa justificada, los plazos establecidos en la Ley Electoral por lo que es evidente que existe norma expresa para que el Instituto Electoral pueda ajustar los plazos relacionados con diversas actividades vinculadas con el proceso electoral local; es evidente que el espíritu del legislador local, en la lógica de lo regulado a nivel federal, fue permitir a este organismo realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes Locales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.

**Vigésimo tercero.-** Que el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; asimismo, que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Del referido precepto, se desprende que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales la libertad configurativa para determinar la duración de las etapas de precampañas.

Por su parte el artículo 43, párrafo octavo de la Constitución Local, establece que la Ley establecerá las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Asimismo, 136, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que las precampañas darán inicio el 2 de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días.

En consecuencia de lo señalado en el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021 que se somete a la consideración de este órgano superior de dirección se establece que **las precampañas serán del dos de enero al diez de febrero del dos mil veintiuno.**

**Vigésimo cuarto.-** Que el artículo 313 de la Ley Electoral, señala que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos se sujetara a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en la referida Ley.

Asimismo, el artículo 318, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando, los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. **Los plazos para recabar el apoyo ciudadano deberán coincidir con la etapa de precampañas.**

Por lo que una vez emitida la convocatoria los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto mediante el escrito de intención, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319, numeral 1 de la Ley Electoral.

**Vigésimo quinto.-** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 332, numeral 1 de la Ley Electoral, una vez concluida la etapa de la obtención del apoyo ciudadano Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes, deberán presentar tres días después de concluida la referida etapa la solicitud de registro preliminar.

**Vigésimo sexto.-** Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, 43, párrafo octavo de la Constitución Local y 136, numeral 1 de la Ley Electoral, las precampañas **serán del dos de enero al diez de febrero del dos mil veintiuno.**

**En consecuencia de lo anterior y observando lo establecido en el artículo 319, numeral 2 de la Ley Electoral, se establece en el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021, que se somete a la consideración de este órgano superior de dirección que el periodo para recabar el apoyo ciudadano por parte de la ciudadanía que aspira a una candidatura independiente será del dos de enero al diez de febrero del dos mil veintiuno.**

**Vigésimo séptimo.-** Que los artículos 23, inciso f) de la Ley General de Partidos y 50, fracción VI de la Ley Electoral, señalan que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, las que deberán ser

aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

**Vigésimo octavo.-** Que según lo previsto en los artículos 5, fracción III, inciso o) y 107 de la Ley Electoral, la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Ley General de Partidos.

**Vigésimo noveno.-** Que el artículo 85, numeral 2 de la Ley General de Partidos, señala que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la propia Ley.

**Trigésimo.-** Que los artículos 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 113 numeral 1 de la Ley Electoral, señalan que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General y, en su ausencia de éste, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.**

**Trigésimo primero.-** Que los artículos 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos, 277 del Reglamento de Elecciones y 113 numeral 3 de la Ley Electoral, se establece que de ser procedente, el convenio de coalición, el Consejo General del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a su presentación y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

**Trigésimo segundo.-** Que de conformidad con lo señalado en los artículos 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 113 numeral 1 de la Ley Electoral, y en el Considerando Vigésimo tercero de este Acuerdo, se establece en el Calendario Integral para Proceso Electoral 2020-2021 que se somete a consideración de este órgano superior de dirección que el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de coalición será **el dos de enero de dos mil veintiuno.**

**Trigésimo tercero.-** Que el artículo 145, numeral 1 de la Ley Electoral establece que el periodo para llevar a cabo el registro de candidaturas será el siguiente:



- I. Para Gobernador del Estado, del trece al veintisiete de marzo, ante el Consejo General del Instituto;
- II. Para Diputados por el principio de mayoría relativa, del trece al veintisiete de marzo, ante los correspondientes consejos distritales, y de manera supletoria ante el Consejo General;
- III. Para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, del trece al veintisiete de marzo, ante el Consejo General;
- IV. Para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa del trece al veintisiete de marzo, ante los consejos municipales y de manera supletoria ante el Consejo General; y
- V. Para Regidores por el principio de representación proporcional, del trece al veintisiete de marzo, ante el Consejo General.

Asimismo, el artículo 149 numeral 1 de la Ley Electoral señala que presentada una solicitud de registro de candidaturas ante el órgano electoral que corresponda, dentro de los tres días siguientes a su recepción, se verificará que se cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley.

El artículo 15 de la referida ley establece los Consejos Electorales sesionarán dentro de los seis días siguientes al vencimiento de los plazos señalados para el registro de candidaturas, con el único fin de resolver sobre los que procedan.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 145 de la Ley Electoral señala que el Consejo General del Instituto Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la referida Ley, a fin de garantizar que los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 158 de la Ley Electoral.

Ahora bien, el Consejo General de Instituto Nacional en la parte conducente del Plan Integral y de los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021 que aprobó, concretamente en el caso de Zacatecas, se establecieron entre otras las fechas siguientes:

<b>Calendario de Coordinación Proceso Electoral Concurrente con el federal 2020-2021</b>		
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>Inicio</b>	<b>Término</b>
Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	26/02/2021	12/03/2021
Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	26/02/2021	12/03/2021
Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	26/02/2021	12/03/2021
Resolución para aprobar las candidaturas para Gubernatura	2/04/2021	3/04/2021
Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones	2/04/2021	3/04/2021
Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	2/04/2021	3/04/2021

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 145, numeral 2, y a efecto de armonizar el Calendario Integral para Proceso Electoral 2020-2021 que se somete a consideración con el aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se establecen entre otros los plazos siguientes:

<b>Calendario Integral Proceso Electoral 2020-2021</b>	
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA</b>
Registro de candidaturas a cargos de elección popular	Del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021
Sustitución libre de candidatura	Del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021
Sustitución de candidaturas por renuncia	Del 13 de marzo al 21 de mayo de 2021
Primer requerimiento de rectificación de candidaturas por incumplimiento al principio de paridad y alternancia entre los géneros y cuota de jóvenes	Del 22 al 24 de marzo de 2021
Segundo requerimiento de rectificación de candidaturas por incumplimiento al principio de paridad y alternancia entre los géneros y cuota de jóvenes	Del 25 al 26 de marzo de 2021
Sustitución de candidaturas por fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad	Del 13 de marzo al 5 de junio de 2021
Sesión Especial para determinar la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas	Del 2 al 3 de abril de 2021

Cabe señalar que con los plazos señalados anteriormente, se respeta el término de los quince días que tienen los partidos políticos para presentar sus solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

**Trigésimo cuarto.-** Que en consecuencia de lo señalado en los considerandos Vigésimo, del Vigésimo Segundo al Vigésimo cuarto, Vigésimo sexto, Trigésimo, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, en el Calendario Integral para Proceso Electoral 2020-2021 que se somete a consideración de este Consejo General, se establecen entre otros los plazos que se observarán en las actividades relativas a los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos, así como las actividades relativas a la obtención del registro preliminar de una candidatura independiente y para el registro, sustitución y procedencia de registro de candidaturas y para la presentación de las solicitudes de registro de coaliciones, en los términos siguientes:

Calendario Integral Proceso Electoral 2020-2021	
ACTIVIDAD	FECHA
Determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas	A más tardar el 13 de diciembre de 2020
Comunicado relativo a la determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular	Dentro de las 72 horas siguientes a la determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos y a más tardar el 16 de diciembre de 2020
Aprobación de la procedencia del registro interno de precandidaturas	A partir del 1° de enero y hasta un día antes de la asamblea electoral o de la jornada comicial interna
Precampañas	Del 2 de enero al 10 de febrero de 2021
Monitoreo de medios de comunicación	Del 2 de enero al 10 de febrero y del 4 de abril al 2 de junio de
Acceso de los partidos políticos a radio y televisión en el periodo de precampañas.	Del 2 de enero al 10 de febrero de 2021
Contratación de espacios en medios de comunicación impresos durante las precampañas.	Del 2 de enero al 10 de febrero de 2021

Presentación de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente	A partir de la emisión de la Convocatoria respectiva y hasta el 1° de enero del año de la elección
Plazo para recabar el apoyo ciudadano	Del 2 de enero al 10 de febrero de 2021
Presentación de solicitud de registro preliminar por parte de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente	13 de febrero de 2021
Presentación de las plataformas electorales por parte de los candidatos independientes	13 de febrero de 2021
Solicitud de registro de Convenio de coalición	A más tardar el 2 de enero de 2021
Resolución sobre la solicitud de registro de coalición	A más tardar dentro de los 10 días siguientes a la presentación del Convenio de Coalición
Registro de candidaturas a cargos de elección popular	Del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021
Sustitución libre de candidatura	Del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021
Sustitución de candidaturas por renuncia	Del 13 de marzo al 21 de mayo de 2021
Sustitución de candidaturas por fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad	Del 13 de marzo al 5 de junio de 2021
Sesión Especial para determinar la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas	Del 2 al 3 de abril de 2021

Con lo anterior se da certeza a los partidos políticos, a las y los aspirantes a una candidatura independiente y a la ciudadanía respecto a los plazos que tendrán que observar en dichas actividades.

**Trigésimo quinto.-** Que en el Calendario Integral para Proceso Electoral 2020-2021 que se somete a consideración de este Consejo General se tomaron en cuenta los plazos establecidos en la parte conducente del Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-202, aprobado por el Consejo General del Instituto electoral mediante Acuerdo INE/CG188/2020.

**Trigésimo sexto.-** Que el Calendario Integral que se somete a consideración de este Consejo General, constituye una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control, que apoya las actividades del Proceso Electoral Local. Dicho Calendario contiene las actividades relevantes que se llevarán a cabo en las diversas etapas del Proceso Electoral 2020-2021 y que comprenden: la preparación de las elecciones; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

**Trigésimo séptimo.-** Que el Calendario Integral permitirá que los partidos políticos, precandidatos, candidatos, medios de comunicación y ciudadanía en general, den seguimiento al Proceso Electoral 2020-2021.

**Trigésimo octavo.-** Que este Consejo General, en uso de sus atribuciones considera pertinente a probar el Calendario Integral para Proceso Electoral 2020-2021, en los términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

De conformidad con los antecedentes y considerandos señalados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b), c) y j), 41, párrafo segundo, fracción V, apartado B, inciso a), apartado C, párrafo primero y párrafo segundo inciso c) de la Constitución Federal; 22, numeral 1, 32, numerales 1 inciso a) y 2 inciso h), 98 numeral 2, 99, numeral 1 y 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones; 23, inciso f); 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos ; 3 38, fracciones I y XIII de la Constitución local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 30, numeral 1, 34, 107, 50 fracción VI, 113 numeral 3, 122, 124, 125, 145, 151, 158, 317 numeral, 339 numeral 1, 372 y 373 y 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 2, 4 numeral 2, 5, 6 numeral 1, fracción I, 22 y 27, fracciones I II, VI, XXXVIII y LXXVIII, 28, fracciones I y XXII de la Ley Orgánica; 39 numeral 1, inciso c), 64, 276 numeral 1 y 277 del Reglamento de Elecciones; Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones, este órgano superior de dirección expide el siguiente

#### **A c u e r d o :**

**PRIMERO.** Se aprueba el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021, conforme al anexo que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que informe y remita el presente Acuerdo y su anexo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se remita al área correspondiente para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Publíquese un extracto de este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a siete de septiembre de dos mil veinte.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**